

01 MAR 2018

VISTO:

El Decreto Ley 9.533/80 y el Expediente N° O-917.314-2017; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 11 del Decreto Ley 9533/80 establece que: "Definase como demasía superficial todo área que resulte cubiertos los títulos vigentes, mediante operación de mensura registrada oficialmente considerando la unidad rodeada por vías de comunicación.

Dichas demasías serán calificadas de las siguiente forma:.....2) Cuando la discrepancia del área supere el cinco (5) por ciento de la medida superficial consignada en el respectivo título de dominio, dicha demasía será considerada como excedente fiscal, siempre que sus dimensiones sean inferiores a los mínimos autorizados por las normas municipales reglamentarias de la Ley 8.912 o no configuren una unidad de explotación económica independiente, según corresponda a su y ubicación en área urbana y complementarias, o rural";

Que asimismo el Artículo 13º de la misma norma.- (Texto Decreto-Ley 9.984/83) dispone: "Cuando los excedentes previstos en el artículo 11 inciso 2) se encuentren ubicados en el área urbana, su dominio será transferido a los propietarios linderos y a título gratuito.

*La transmisión se efectuara en forma directa, ante el escribano que proponga el interesado, quedando a cargo de éste los gastos y honorarios consiguientes y previo cumplimiento de los siguientes recaudos: a) Plano de mensura debidamente registrado del cual resulte el excedente. b) Declaración jurada del interesado de que se encuentra en posesión del excedente. c) Edictos publicados por tres (3) días en un diario de los de mayor circulación en el lugar donde se ubique el excedente y con una anticipación del último de ellos quince (15) días corridos a la fecha de la presentación. En los edictos se consignara el excedente a adquirir, mencionando sus datos catastrales y de ubicación como el nombre y domicilio profesional del escribano propuesto para la escrituración y ante el cual se podrán formular oposiciones. d) Vencimiento del plazo fijado el inciso anterior sin formularse oposiciones.*

Bastará para el otorgamiento de la respectiva escritura por el Intendente Municipal, o por quien este delegue, con la solicitud interesado y manifestación del escribano designado donde consigne el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo precedente.

*A los efectos de la transmisión aludida no será necesaria la previa inscripción del dominio a nombre de la respectiva municipalidad ni el requerimiento de los certificados de dominio e inhibiciones. El registro de la Propiedad efectuará la registración de la adquisición del excedente con el carácter de Primera inscripción mencionando que se efectúa conforme al régimen de la presente Ley. Será, sin embargo, exigible el certificado nominal previo y no procederá la registración con el carácter indicado, cuando el certificado catastral informe la existencia de inscripciones antecedentes.*

*Los excedentes comprendido en este artículo, se anexarán a la parcela de cuya mensura hayan surgido una vez adquirido el dominio."*

Que por Expediente N° O-917.314-2017 tramita la solicitud de escrituración de excedente fiscal solicitada por el Sr. Jesús Otero, D.N.I. 93.687.340, que resulta del plano, unificación y ubicación de excedente, características 25-43-99, aprobado por la Dirección General de Geodesia;

Que el citado excedente se encuentra ubicado con frente a la calle Leopoldo Lugones N° 364, entre las calles Coronel Rosales y Cavour de Remedios de Escalada, Partido de Lanús.

Que asimismo manifiesta en el Expediente citado en el visto que la escritura se llevará a cabo, en caso que el Señor Intendente lo autorice, ante la Notaria designada Marta Cecilia de Vicenzi, titular del Registro N° 48;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica, manifestando que en el supuesto que se encuentre cumplidos los recaudos en el Artículo 11 del Decreto Ley 9.533/80, no se encuentran objeciones para la continuación del trámite;

Que el peticionario acompaña toda la documentación requerida por la normativa de aplicación en la materia, encontrándose el requerimiento de esta forma encuadrando en los términos del Artículo 11 de Decreto mencionado en el visto;

680 1/3/18

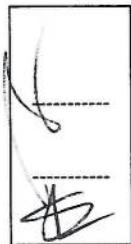
Por ello el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA:

ARTICULO 1ro.: Autorízase la transferencia del excedente fiscal en la calle Leopoldo Lugones N° 364 entre las calles Coronel Rosales y Cavour de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección R, Manzana 96, Parcela 28b, a favor del Señor OTERO, JESÚS, D.N.I. N° 93.687.340, con la intervención de la Escribana DE VICENZI, MARTA CECILIA, titular del Registro N° 48 de Lanús.

ARTICULO 2do.: Designase al Señor Secretario de Economía y Finanzas, para suscribir la escritura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 9.533/80.

ARTICULO 3ro.: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivo, notifíquese al peticionario, cumplido, remítase a la Secretaría de Economía y Finanzas.



LIC. DAMIAN SCHIAVONE  
Secretario de Economía y Finanzas



NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
Intendente Municipal